

la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Goytre Bayo, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 31 de julio, ambos de 1967, relativas al abono del plus circunstancial; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Mora-Figueroa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Barón Mora-Figueroa, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Mora-Figueroa, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, relativas al percibo por el recurrente de plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ortega Barceló.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Ortega Barceló, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 8 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Ortega Barceló contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 8 de agosto de 1967,

sobre diferencias de devengos por razón de plus circunstancial; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zamorano Noguera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Zamorano Noguera, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1967, sobre percibo del incremento del 50 por 100 del sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Zamorano Noguera contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1967 y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella entablado, que le denegaron el derecho a percibir el incremento del 50 por 100 del sueldo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1966, resoluciones que por ser conformes a derecho declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de septiembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Corral Saiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José de Corral Saiz, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con el 40, apartado a), ambos de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Corral Saiz, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio

del Ejército de 1 de junio y 31 de julio, ambas de 1967, relativas a abono del plus circunstancial; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rueda Mediavilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Rueda Mediavilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril y 27 de junio de 1967, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rueda Mediavilla contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de abril y 27 de junio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 16 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gutiérrez Cabeza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Gutiérrez Cabeza, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Circular número 1967, de la Intervención General del Ejército, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos al recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Angel Gutiérrez Cabeza, y desestimando éste, debemos declarar y declaramos ajustados a derechos la circular 1/67, el Decreto 132/67, de 28 de enero, y la nómina de haberes impugnados en el proceso, absolviendo a la Administración demandada; sin expresa resolución sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gascó Pascual.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Pascual, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, con fundamento en el apartado c) del 40 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gascó Pascual, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967, relativas al abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo denominado «Plus circunstancial»; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de septiembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Carrasco Zamorano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Carrasco Zamorano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 29 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Carrasco Zamorano contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 29 de julio de 1967; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley